

PRÓRROGA No 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 202204461

OBJETO: "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE APOYO FINANCIERO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE PONEDERA CON EL OBJETO DE CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REPOSICIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN CABECERA MUNICIPAL DE PONEDERA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO."

ASOCIADO: MUNICIPIO DE PONEDERA

NIT: 890.116.278-9

Entre los suscritos, **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.788.103**, quien, en su calidad de Secretario General, actúa en nombre y representación legal del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, según delegación conferida mediante Decreto N° 000021 de 2020, en adelante **EL DEPARTAMENTO** por una parte, y por la otra, **DIANA CAROLINA MARTINEZ FORERO**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **22.614.255**, quien obra en nombre y representación del **MUNICIPIO DE PONEDERA**, identificado con el **NIT. 890.116.278-9**, en su Condición de Alcalde Municipal, según credencial de la Comisión Escrutadora Municipal del 08 de noviembre de 2019, debidamente posesionado mediante Acta No. 01 del 01 de enero de 2020 de la Notaría única del Municipio de Ponedera, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, han decidido celebrar la presente **PRÓRROGA No 2** al contrato, la cual se encuentra regida por las leyes aplicables al campo de la contratación Estatal, Ley 80/93, Ley 1150/2017 y Decretos Reglamentarios y en especial por las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que entre el Departamento del Atlántico y el Municipio de Ponedera, se suscribió el Convenio No. 202204461 el día once (11) de octubre de 2022, cuyo objeto es la "**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE APOYO FINANCIERO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE PONEDERA CON EL OBJETO DE CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REPOSICIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN CABECERA MUNICIPAL DE PONEDERA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**". **2.** Que el valor del convenio es de **DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M.L. (\$2.136.051.150,00)**, e incluye costos directos, indirectos y tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 202202532 del 07 de octubre de 2022. **3.** Que el plazo para la ejecución del convenio se estableció hasta el 31 de diciembre de 2022, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, establecidos en la ley 80 de 1993, tales como: (i) la aprobación de las garantías; (ii) el registro presupuestal. **4.** Que el once (11) de octubre de 2022, se expidió el Registro Presupuestal No. 202208271 por el Subsecretario de Presupuesto Departamental, el cual ampara los recursos del presente convenio. **5.** Que el catorce (14) de octubre de 2022, se suscribió entre las partes Acta de Inicio del convenio. **6.** Que con fecha 27 de diciembre de 2022, las partes suscribieron **PRÓRROGA No 1** al Convenio No. 202204461, por el termino de tres (3) meses, contados desde el vencimiento del plazo inicial, esto es hasta el 31 de marzo de 2023. **7.** Que mediante radicado No 20235000001183 del 13 de marzo de 2023, radicado en Secretaría General el 16 de marzo de 2023, la Secretaria de Agua Potable y saneamiento Básico **LADY JOHANA OSPINA CORSO**, presentó solicitud de prórroga No 2 al Convenio No. 202204461avalada por el supervisor del mismo, ingeniero **CARLOS ANDRÉS ARBELÁEZ**, en ese sentido manifiestan: "*Cordial saludo. Mediante comunicación de fecha del 7 de marzo de 2023, la cual se adjunta a la presente, el municipio de Ponedera solicitó prorrogar el Convenio N° 202204461, cuyo objeto se cita en la referencia, considerando que el tiempo de ejecución del mismo vence el 31 de marzo de 2023 y no es suficiente para culminar la ejecución de las obras a total satisfacción, manifestando que se hace necesario adicionar el plaza por tres (3) meses más. El ente territorial fundamenta su solicitud manifestando que en cumplimiento del Convenio de la referencia, el municipio de Ponedera celebró el contrato de obra N° CO 002-2022 cuyo objeto es LA EJECUCION DE LA OBRAS DE REPOSICION DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN CABECERA MUNICIPAL DE PONEDERA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y el desarrollo de la obra se afectó por múltiples factores, como las condiciones climáticas por las fuertes lluvias y que durante la ejecución de los trabajos, se han presentado adversidades que impidieron el buen desarrollo del proyecto*"

PRÓRROGA No 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 202204461

OBJETO: "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE APOYO FINANCIERO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE PONEDERA CON EL OBJETO DE CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REPOSICIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN CABECERA MUNICIPAL DE PONEDERA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO."

ASOCIADO: MUNICIPIO DE PONEDERA

NIT: 890.116.278-9

como fueron la instalación de redes donde el terreno tenía un comportamiento inestable, lo que ocasionó deslizamiento del terreno dificultándose los trabajos. Así mismo es importante mencionar que el municipio de Ponedera ha realizado modificaciones al contrato de obra y de interventoría, como una prórroga y una suspensión, las cuales se adjuntan al presente oficio. En consecuencia, se hace necesario prorrogar el Convenio a fin de que el contrato de obra también sea prorrogado y se pueda cumplir con los fines de la contratación estatal." 8. Que adjunto al oficio presentado por la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, avalado por el supervisor del Convenio, se encuentra la solicitud elevada por el Municipio de Ponedera de fecha 07 de marzo de 2023 y los soportes de las suspensiones y modificaciones de los contratos de obra e interventoría que amparan las obras objeto del convenio. 9. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes. 10. Que tal posibilidad de modificación está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros. 11. Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". 12. Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estipula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. 13. Que la Honorable Corte determinó "que la adición de los contratos estatales procede cuando en desarrollo de la ejecución del contrato surgen circunstancias excepcionales imposibles de prever en el proyecto y en los estudios técnicos iniciales" 14. Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: «Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los que por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes». 15. Que la Secretaría General del Departamento del Atlántico una vez revisada la solicitud recibida, previa verificación del expediente contractual y teniendo en cuenta que el convenio se encuentra vigente, procederá a elaborar la presente **PRÓRROGA No.2** al Convenio No. 202204461, así las cosas, se procede a prorrogar el convenio en virtud del siguiente clausulado: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: PRORROGAR el plazo de ejecución**

PRÓRROGA No 2 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 202204461

OBJETO: “CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE APOYO FINANCIERO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL MUNICIPIO DE PONEDERA CON EL OBJETO DE CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REPOSICIÓN DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN CABECERA MUNICIPAL DE PONEDERA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”

ASOCIADO: MUNICIPIO DE PONEDERA

NIT: 890.116.278-9

del Convenio Interadministrativo No. **202204461**. **CLÁUSULA SEGUNDA. - PRÓRROGA:** Se prorroga el plazo del Convenio Interadministrativo No. **202204461**, por tres (03) meses, contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el convenio inicial, teniendo en cuenta la prórroga No 1. **CLÁUSULA TERCERA. - EQUILIBRIO ECONÓMICO:** La presente modificación no afecta el equilibrio económico del convenio, tal como lo reconoce EL MUNICIPIO con la suscripción de este documento. **CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones del convenio principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente acto se perfecciona con la firma electrónica de las partes en la Plataforma del SECOP II; y la prórroga continúa su ejecución al vencimiento del plazo inicial, teniendo en cuenta la prórroga No 1, esto es el treinta y uno (31) de marzo de 2023.

Proyectó: Daniela Palma Bustos/Abogado/Secretaría General

Revisó: Carlos Mauricio Álvarez/Asesor Externo/Secretaría General del Departamento

Revisó: Ricardo Luna Luna/Asesor de Despacho/Secretaría General del Departamento